

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicará en este periódico ningún edicto o disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta.

Los números que no lleguen a su destino por causas ajenas a esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio I. y Santa Eulalia. 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán, previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo a la siguiente

TARIFA DE INSERCCIONES

	Pts.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 165 de 14 Junio.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 2.282.

Don Juan de Madariaga y Suárez, Conde de Torre-Vélez, Gobernador civil de la provincia.

Hago saber: Que el día 28 del presente mes y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar la 2.ª subasta de los viveres, combustibles y otros efectos que durante el próximo año económico de 1897 a 98, se han de suministrar al Hospital de San Juan de Dios, con sujeción al acuerdo de la Comisión provincial de 10 de los corrientes y pliego de condiciones económicas publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, número 262, correspondiente al Jueves 6 de Mayo último; cuyo acto se llevará a efecto en el salón de sesiones de la Excma. Diputación provincial ante mi Autoridad con asistencia de un Diputado provincial y de un Notario; no admitiéndose proposiciones que excedan del tipo fijado a cada artículo en el referido pliego de condiciones.

Murcia 14 de Junio de 1897.

El Gobernador,
Conde de Torre-Vélez.

Número 2.282.

Don Juan de Madariaga y Suárez, Conde de Torre-Vélez, Gobernador civil de la provincia.

Hago saber: Que el día 28 del presente mes y hora de las once de su mañana, tendrá lugar la 2.ª subasta de los viveres y combustibles que durante el próximo año económico de 1897-98, se han de suministrar a la casa provincial de Misericordia y Huérfanos, con sujeción al acuerdo de la Comisión provincial de 10 de los corrientes y pliego de condiciones económicas publicado en el *Boletín oficial* de la provincia núm. 263, correspondiente al Viernes 7 de Mayo último y rectificación inserta en el núm. 263 del mismo; cuyo acto se llevará a

efecto en el salón de sesiones de la Excma. Diputación provincial ante mi Autoridad con asistencia de un Diputado provincial y de un Notario, no admitiéndose proposiciones que excedan del tipo fijado a cada artículo en el referido pliego de condiciones.

Murcia 14 de Junio de 1897.

El Gobernador,
Conde de Torre-Vélez.

Número 2.282.

Don Juan de Madariaga y Suárez, Conde de Torre-Vélez, Gobernador civil de la provincia.

Hago saber: Que el día 28 del presente mes y hora de las doce de su mañana tendrá lugar la 2.ª subasta de los viveres y combustibles que durante el próximo año económico de 1897-98, se han de suministrar en la Casa de Expósitos y Maternidad, con sujeción al acuerdo de la Comisión provincial de 10 de los corrientes y pliego de condiciones económico publicado en el *Boletín oficial* de la provincia núm. 262 correspondiente al Jueves 6 de Mayo último, cuyo acto se llevará a efecto en el salón de sesiones de la Excma. Diputación provincial ante mi Autoridad con asistencia de un Diputado provincial y de un Notario; no admitiéndose proposiciones que excedan del tipo fijado a cada artículo en el referido pliego de condiciones.

Murcia 14 de Junio de 1897.

El Gobernador,
Conde de Torre-Vélez.

Número 2.282.

Don Juan de Madariaga y Suárez, Conde de Torre-Vélez, Gobernador civil de la provincia.

Hago saber: Que el día 28 del presente mes y hora de la una de la tarde, tendrá lugar la 2.ª subasta de los viveres y combustibles que durante el próximo año económico de 1897-98, se han de suministrar al Manicomio provincial con sujeción al acuerdo de la Comisión provincial de 10 de los corrientes y pliego de condiciones económicas publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 263, correspondiente al Viernes 7 de Mayo último, cuyo acto se llevará a efecto en el salón de sesiones de la Excma. Diputación provincial, ante mi Autoridad con asistencia de un Diputado provincial y de un Notario; no admitiéndose proposiciones que excedan del tipo fijado a cada artículo en el referido pliego de condiciones.

Murcia 14 de Junio de 1897.

El Gobernador,
Conde de Torre-Vélez.

Número 2.300.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 12.659.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Enrique Lizón Peñafiel, vecino de Orihuela, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 28 de Mayo último, solicitando se le concedan cuarenta y dos pertenencias para la mina denominada *Enrique*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en terreno inculto y laborizable cuya propiedad se ignora, diputación del Algar; lindando N. caserío del Algar; E. registro «Luis»; S. minas cuyos nombres se ignoran, y O. registro «Policiano»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón N. E. ó sea el 2.º del registro «Policiano», donde se colocará la primera esta- ca; primera a segunda E. 700; segunda a tercera S. 600; tercera a cuarta O. 700, y cuarta a primera punto de partida N. 600 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 26 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 2 de Junio de 1897.—Antonio Belmar.

Primera sección.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Miguel Borrero Morón, vecino de Huelva y Delegado de la Compañía Arrendataria de cerillas en dicha provincia, contra el fallo dictado por la Junta administrativa en el expediente que le instruyó la Investigación por haberse negado a facilitar los documentos y antecedentes necesarios para liquidar la cuota de contribución industrial sobre las utilidades obtenidas desde el año 1892 en la venta de cerillas que ha realizado y realiza como tal Delegado:

Visto cuanto resulta de antecedentes.

Visto el reglamento de la contribución industrial de 11 de Abril de 1893 y el de 28 de Mayo de 1896:

Vista la Real orden de 17 de Diciembre de 1892, las de 8 de Diciembre de 1894 y de 4 de Junio de 1896:

Considerando que el párrafo primero del epígrafe 1.º, tarifa 2.º del reglamento para el pago de la contribución industrial, establece como regla general, obligatoria para todos los que estén comprendidos en dicho proyecto, que los Directores, Gerentes, Consejeros, Administradores, Comisionados, Delegados ó representantes de Bancos, Sociedades anónimas y demás Corporaciones, paguen al Estado el 6'75 por 100 de los sueldos, asignaciones, retribuciones, gratificaciones ó salario que disfruten:

Considerando que contra esta disposición de carácter general no pueden prevalecer más excepciones que las que taxativamente y con toda claridad se establezcan en otras que tengan el mismo carácter y hayan sido dictadas con el propósito de relevar del pago a determinadas personas, Corporaciones ó Empresas:

Considerando que la contribución industrial por la fabricación y venta de toda clase de fósforos se diferencia en su base y fundamentos de la que se exige en concepto de sueldos y asignaciones, puesto que la primera toma por base las utilidades del negocio ó empresa, según las ganancias que realice ó los elementos de fabricación y producción de que disponga; y la segunda, prescindiendo de tales utilidades, sólo tiene en cuenta el haber líquido que perciban los Directores, Gerentes ó Delegados de las Compañías, del propio modo que los demás empleados de todas clases, aun al servicio de los particulares, con tal que disfruten el haber que el reglamento señala; siendo evidente, por lo tanto, que no pueden confundirse estos distintos conceptos de tributación:

Considerando que la exención otorgada en la cláusula 21 del convenio, en cuya virtud se concedió al gremio de fabricantes de cerillas fosfóricas la explotación del monopolio sobre la fabricación de las mismas, no tiene más alcance, según su propio y natural sentido, que el de exceptuar a dicho gremio del pago de contribución industrial por la fabricación y la venta; y en efecto, de esa excepción está disfrutando, hallándose, por consiguiente, cumplida la indicada estipulación por parte del Estado:

Considerando que para hacerla extensiva a la tributación a que están obligados los Directores, Gerentes, Delegados y demás empleados

del gremio ó de la Empresa encargada del monopolio, hubiera sido preciso que así se declarase expresamente, y no sólo no se ha hecho tal declaración, sino que la misma naturaleza del contrato no permite esta interpretación extensiva, que constituiría un verdadero privilegio en favor de determinados contribuyentes que se encuentran en iguales circunstancias con otros que están contribuyendo por sus sueldos ó asignaciones:

Considerando que la Real orden de 8 de Diciembre de 1894, dictada con motivo de otra pretensión análoga de los representantes de la Compañía Arrendataria de Tabacos, declaró con carácter general que dichos representantes, así como los de cualquiera otra Compañía ó Sociedad industrial ó mercantil, se hallan sujetos al pago de contribución con arreglo á tarifa, en cuyo precepto, por su generalidad, están claramente comprendidos, los representantes y empleados del gremio para la fabricación y venta de cerillas y toda clase de fósforos:

Considerando que la resolución del Tribunal gubernativo de este Ministerio, fecha 9 de Febrero de 1895, no puede ser invocada para la exención que se solicita, puesto que, tratándose de la exhibición de libros de Contabilidad mercantil para los efectos del pago del impuesto del Timbre, lo que se determinó fué que no podía exigirse la duplicación de libros de comercio, si bien era indudable, que á la Empresa obligaban los preceptos de la ley del Timbre en cuanto á los libros de la contabilidad que debe llevar, no sucediendo lo mismo respecto de dichos libros en cuanto afectasen sólo á sus representantes, de cuyas conclusiones no puede deducirse que tales representantes no estén obligados á declarar sus sueldos ó asignaciones, ni que la Administración, por otros medios, no tenga facultad de comprobarlos para los efectos del impuesto;

Y considerando que la resolución que pone término á este asunto ha de servir de norma para estimar si están ó no sujetos á la contribución industrial todos los demás representantes y empleados de la Empresa, que por su número y por los haberes que disfrutan representan un ingreso de consideración para el Tesoro, del cual habria de privarse éste si prosperase la exención que se pretende:

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer:

1.º Que los representantes y demás empleados de la Compañía explotadora del monopolio de fabricación y venta de cerillas y toda clase de fósforos, así como los empleados que disfruten sueldos en la cuantía determinada por tarifa, están sujetos al pago de la contribución industrial con arreglo á la misma:

2.º Que en tal concepto se confirme el fallo de la Junta administrativa de Huelva, desestimándose el recurso interpuesto contra el mismo por D. Miguel Borrero Morón; y

3.º Que se dé carácter general á esta resolución para todos los demás casos análogos á que debe aplicarse.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1897.—N. Reverter.—Sr. Director general de Contribuciones directas.

(«Gaceta» núm. 162 de 11 Junio.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 2.279.

PARTIDO DE CIEZA

PROVINCIA DE MURCIA

Ayuntamiento de Fortuna.

RELACION rectificada que forma esta Alcaldía de los propietarios cuyos terrenos han de ser expropiados para la construcción del trozo 3.º de la carretera de Archena al Pinoso.

Número de orden.	PROPIETARIOS	LINDEROS				Clase del terreno.	Pago.	Observaciones.
		Sur.	Este.	Oeste.				
1	Francisco Soler Miralles.	Juan Cascales Font.	Vereda.	Sierra.	Baños.	Baños.	Secano á olivar.	»
2	Blas Alacid Lozano.	Domingo López Cutillas.	Sierra del Baño.	Sierra del Baño.	Rambla del Fon.	Rambla del Fon.	Idem almendros cereales.	Amillarada á nombre de Simón Lozano Cascales.
3	Josefa López.	Juan Bautista Gaturno.	Juan Bautista Gaturno.	»	Baños.	Baños.	Idem á olivar.	Amillarada á nombre de José Palazón López.
4	Francisco Soler Miralles.	José Herrero.	Juan Lozano y otros.	Camino del Pinoso.	Id.	Id.	Id.	»
5	Pascual Alacid Bernal.	Blas Alacid Bernal.	Francisca Soler.	Lomas.	Id.	Id.	Idem á cereales.	»
6	Blas Alacid Bernal.	Ginesa Belda.	Id.	José Cascales.	Id.	Id.	Id.	Amillarada á nombre de Tomasa López Soro.
7	Juan García Gomariz.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Amillarada á nombre de idem.
8	Andrés Herrero Alacid.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
9	Juan García Gomariz.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
10	José Belda Belda.	Cauce.	Tomasa López y otros.	Pascual Belda.	Rambla del Fon.	Rambla del Fon.	Idem olivar y cereales.	»

Fortuna 8 de Junio de 1897.—El Alcalde, Jesús González.—El Secretario, Vicente C. Alcaide.—Hay un sello que dice: Alcaldía constitucional de Fortuna. La relación que antecede se publica en este periódico oficial, para que en el preciso término de quince días, se presenten las reclamaciones oportunas conforme se dispone en el art. 17 de la ley de 10 de Enero de 1879, y en el 23 del reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año.

Murcia 14 de Junio de 1897.
El Gobernador,
Conde de Torre-Vélez.

Tercera sección.

Número 2.266.

CASA PROVINCIAL
DE EXPOSITOS Y MATERNIDAD DE MURCIA

Tercer trimestre de 1897.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior; las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en igual periodo por obligaciones del presupuesto, a saber:

CARGO	PESETAS		
	Personal.	Material.	TOTAL
Existencia del mes anterior.			553 88
Existencia del 31 de Diciembre de 1896.			
Cobrado por fincas y rentas propias			
Idem por ingresos eventuales.			4.155 84
Idem por resultas de presupuestos anteriores.			4 11
Idem por limosnas.			
Idem por reintegros.			7.660 »
Idem por fondos provinciales.			
TOTAL cargo.			12.373 83
DATA	PESETAS		
Por gastos de viveres, utensilios y combustibles.		5.370 54	5.370 54
Por id. de botica.			
Por id. de mobiliario, vestuario y efectos de cocina.		246 36	246 36
Por sueldos de Facultativos.	305 40		305 40
Por id. de Practicantes, enfermeros y sirvientes.		4.599 15	4.599 15
Por id. de empleados.	941 64		941 64
Por id. y gastos de cátedras u objetos de educación.			
Por gastos reproductivos.		261 75	261 75
Por cargas del Establecimiento.		137 06	137 06
Por gastos de culto y clero.		44 50	44 50
Por id. generales.			
Por resultas de presupuestos anteriores.			
Por reintegros.			
Por imprevistos.			
TOTAL data.	1.247 04	10.659 36	11.906 40

RESUMEN

Importa el cargo..		12.373 83
Idem la data	Personal..	1.247 04
	Material..	10.659 36
Existencia en Caja para el 1.º Abril.		467 43

De forma que importando el cargo 12.373 pesetas con 83 céntimos y la data 11.906 pesetas con 40 céntimos, según queda demostrado, resulta una existencia de 467 pesetas 43 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes.

Murcia 6 de Abril de 1897.—El Administrador, Francisco Gil.—V.º B.º: El Director, Celdrán.

Cuarta sección.

Número 2.281.

COMISARÍA DE GUERRA
DE CARTAGENA

El Comisario de guerra interventor de la factoría de subsistencias militares de la plaza de Cartagena,

Hace saber: Que debiendo adquirirse leña, cebada y paja para las atenciones de esta factoría, se invita á los particulares que deseen interesarse en la venta de dichos artículos para el concurso que tendrá lugar en este Establecimiento el día 22 del actual y hora de las diez de la mañana, al que presentarán proposiciones por escrito acompaña-

das de muestras y en cuyo acto, que durará media hora, se adjudicarán las especies y cantidades que hayan de adquirirse.

La leña será gruesa, seca y astillada, la cebada vieja, blanca, seca, abultada de peso y limpia de tierra y de semillas extrañas, y la paja para pienso, bien trillada, seca, limpia de tierra y de la mejor que se use en esta localidad.

Los precios que se fijen en las proposiciones serán con todo gasto incluso los de acarreo, carga y descarga hasta dejar colocados los artículos en almacenes y su entrega en los mismos tendrá lugar el día 1.º de Julio próximo.

Cartagena 13 de Junio de 1897.—Gonzalo Piñana.

Número 2.278.

DIRECCIÓN GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

Circular.—Dispuesto por Real orden del Ministerio de la Guerra, fecha 14 del actual (D. O. número 108) se proteja la enseñanza de las palomas mensajeras, tanto pertenecientes á los palomares militares como á las sociedades colombófilas que por su importancia y los servicios que de ellas pueden esperarse en tiempo de guerra, son dignas de protección y apoyo, he resuelto de V. S. las órdenes convenientes á la fuerza del Tercio de su mando al objeto de que impidan que los cazadores las persigan, dificultando su enseñanza y causando grandes perjuicios al ramo de Guerra y sociedades citadas; debiendo poner á los infractores á disposición de los tribunales de justicia.—Al objeto de que esta circular tenga la mayor publicidad posible, se interesará de los Gobernadores civiles de las provincias de su Tercio su inserción en el *Boletín oficial* de las mismas. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1897.—Palacio.—Es copia: El Coronel Subinspector, Enrique Herrera Farinas.

Quinta sección.

Número 2.283.

ADMINISTRACION DE BIENES
Y DERECHOS DEL ESTADO

de la

PROVINCIA DE MURCIA

ANUNCIO.—ARRENDAMIENTO

No habiendo tenido efecto el arrendamiento de la finca denominada «El Bebedor», sito en término municipal de Moratalla, por falta de licitadores en las dos subastas verificadas, la 1.ª en 16 de Mayo último y la segunda en 6 del actual, y cuya finca se compone de una casa-cortijo; doce fanegas de tierra á cereales riego de pie de fuente de 3.ª; ciento diez fanegas á cereales secano de 2.ª; ciento once fanegas á cereales secano de 3.ª, y mil trescientas setenta y cuatro fanegas á pastos. El Sr. Delegado de Hacienda, á propuesta de esta Administración y de conformidad á lo prevenido en el art. 14 de la instrucción de 16 de Junio de 1853, se ha servido acordar tercero y último remate de dicha finca, cuyo acto tendrá lugar el día 26 del corriente mes y hora de las doce de su mañana, con sujeción al siguiente

Pliego de condiciones.

1.ª El remate se celebrará en esta Delegación de Hacienda y Alcaldía de Moratalla, quedando pendiente de la aprobación de la Dirección general de Propiedades.

2.ª No se admitirá postura menor que la cantidad de ochocientos ochenta y ocho pesetas, ó sean las cuatro quintas partes de mil ciento diez pesetas en que se anunció el primer remate.

3.ª Las posturas se harán en pliegos cerrados acreditando previamente haber hecho el depósito del 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta en la Sucursal de la Caja general de depósitos en esta Delegación.

4.ª Además del precio del remate se pagará á prorroga en los plazos estipulados y en metálico el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en la finca.

5.ª El rematante de la finca se

hará cargo de ella por medio de acta en que se expresará las casas, chozas tapias y demás que contergan y el del Estado en que se encuentren, obligándose á satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que al juicio del perito se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar la parte de finca destinada á pastos y para la de labor se obligará á disfrutarla á estilo del país.

6.ª El arrendatario pagará por semestres adelantados el importe del arriendo si es de cinco mil pesetas inclusive en adelante; por trimestres adelantados también si excediendo de ciento veinticinco pesetas no llegase á cinco mil.

7.ª El arrendamiento se hará por tiempo de cuatro años.

8.ª Si se enajenase la finca objeto del arriendo, caducará éste concluido que sea el año del arrendamiento corriente á la toma de posesión por el comprador, según la costumbre de la localidad.

9.ª No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

10. No será permitido el arrendatario pedir perdón ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado, El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opción á ser indemnizado por extinción de langosta, pedrisco ú otro accidente imprevisto.

11. En el caso de que el arrendatario no cumpla la obligación de pago en los términos contratados quedarán sujetos á la acción que contra él intente la Administración y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar. Sillegase el caso de ejecución para la cobranza del arriendo se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

12. Serán de cuenta del arrendatario el pago de las contribuciones que por todos conceptos se impongan á la finca arrendada.

13. El arrendatario no sufrirá otros desembolsos que el pago de derechos al Notario, papel de expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio. (1)

14. Queda también sujeto el arrendatario á las demás condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en la provincia, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

Murcia 14 de Junio de 1897.—El Administrador de Bienes del Estado, Eugenio Brugarolas.

Sexta sección.

Número 2.269.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE LORCA

Don José Mouliá L. de Guevara, Alcalde constitucional del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que por acuerdo de esta Corporación tomado en el día de la fecha se saca á pública subasta el arriendo del arbitrio municipal establecido sobre espectáculos públicos para el año económico de 1897 á 98 por el tipo de cinco mil pesetas, bajo las condiciones establecidas y que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Que declarada urgente esta subasta tendrá lugar por pujas á la llana en la Sala Capitular de este

(1) NOTA.—También abonará los derechos de inserción del presente anuncio. N. de la A.

Octava sección.

Número 2.302.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE CARTAGENA

Don Mariano Luján y Tejada, Juez de primera instancia de Cartagena y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda, se han seguido autos de juicio declarativo de mayor cuantía instados por el Procurador Don Rafael Cañete, en nombre de Don Gervasio García Almagro, contra la herencia yacente de Ginés Navarro Victoria, representada por su viuda Doña Antonia Conesa Cantos, por sí y como legal representante de sus menores hijos, y en cuyos autos, hoy en ejecución de sentencia, he acordado sacar a pública subasta los bienes embargados a los demandados, y son los siguientes:

Pesetas.

Una casa de planta baja, marcada con el número cuarenta y seis, situada en la calle Real, del barrio de San Antonio Abad, compuesta de varias habitaciones, dos patios, aljibe y pozo, comprende una superficie de doscientos cuarenta y seis metros cuadrados; linda Norte casa de herederos de Don Florencio Mora; Este calle de su situación; Sur calle de la Salud, y Oeste casa de Julián Navarro. Se halla en su medio periodo de vida, y ha sido tasada en venta libre en. 3.900

Otra casa de planta baja, sin número, en el mismo barrio de San Antonio Abad y calle del Cuartel, con varias habitaciones y patio, mide una superficie de cuarenta y ocho metros cuadrados; y linda Norte calle de su situación; Este casa de herederos de Cayetano Bautista; Sur casa de Miguel Rivas, y Oeste casa de herederos de Doña Josefa González. Se halla en su medio periodo de vida, y á sido tasada en. 1.550

Otra casa de planta baja en la misma calle del Cuartel, barrio de San Antonio Abad, con varias habitaciones, patio y cobertizo, comprende una superficie de cincuenta metros cuadrados; linda Norte calle del Cuartel; Este casa de la testamentaria de Doña Josefa González; Sur casa de Miguel Rivas, y Oeste casa y patio de Juan Lucas. Se halla en su medio periodo de vida, y ha sido tasada en. 1.900

Otra casa en el mismo barrio de San Antonio Abad, de planta baja y calle de Lizana, antes Real, comprende una superficie de diez y siete metros cuadrados; linda Norte casa de Ginés Navarro; Oeste el mismo Navarro, y Sur calle. Se halla en su medio periodo de vida y ha sido tasada en pesetas. 200

Para el remate que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Cuatro Santos, número veintinueve, se ha señalado el día dos de Julio próximo entrante y hora de las once de la ma-

ñana; advirtiéndose para conocimiento de los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo para la subasta sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la tasación, y finalmente que los únicos títulos que existen de los referidos bienes de la certificación de cargas unida a los autos con los que habrá de conformarse el rematante sin tener opción a exigir otros una vez hecho el remate.

Dado en Cartagena a siete de Junio de mil ochocientos noventa y siete.—Mariano Luján.—El Escribano, José Bayo.

Número 2.275.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción de Cartagena y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Juan Pedrell Carrillo, hijo de José y Margarita, casado, jornalero, de treinta y cuatro años de edad, natural de Alumbres, vecino de Cartagena y sin instrucción, para que dentro del término de diez días, que se empezarán a contar desde la publicación de este edicto, comparezca en este Juzgado con el fin de hacerle una notificación en ejecutoria dimanante de causa que se le ha seguido por tentativa de robo.

Dado en Cartagena a nueve de Junio de mil ochocientos noventa y siete.—Mariano Luján.—El Escribano, Francisco Bautista y Soriano.

Número 2.274.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN

Cédula.

De orden del Sr. Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta capital y por virtud de providencia dictada con esta fecha en causa que se instruye sobre estafa, se cita por la presente a Ramón Martínez Manzanera, natural y vecino de Lorca, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días a contar desde la publicación de la misma en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado a prestar declaración en dicha causa.

Murcia diez de Junio de mil ochocientos noventa y siete.—El Actuario, Bartolomé Costa.

sección no oficial.

Número 2.189.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA LA PROVIDENCIA

Por el presente se requiere por segunda vez y término de quince días, a los señores accionistas de esta Sociedad que a continuación se relacionan, al pago de los dividendos pasivos que se detallan con sujeción al art. 21 de la ley de Sociedades mineras.

Pts. Cts.

D. Javier Rodríguez de Vera, dos y media acciones, dividendos números 54 al 70 inclusive. . . . 912 50

Pts. Cts.

D. Fernando Gil Segura, un cuarto de acción, dividendos números 61 al 70 inclusive. . . . 47 50
D.ª Manuela Godines, una acción, dividendos números 63 al 70 inclusive. 140 »
D. Antonio Robado, un cuarto de acción, dividendos números 67 al 70 inclusive. . . . 10 »

Murcia 13 de Junio de 1897.—El Presidente, Emilio Cortés.—El Secretario, Pedro Bernal.

Anuncios.

ALCALDÍAS que no han dado cumplimiento a lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas para el año económico actual, servicios subastados y cantidades en descubierto.

Pts. Cts.

OJOS, por la de consumos sobre líquidos, carne y sal. . . . 14 »
OJOS, por la de granos, pescados etc. . . . 15 »
RICOTE, por la de los consumos. . . . 21 »

OBRAS

que se venden en la imprenta de este periódico.

Pesetas

Novísima Ley de Quintas. 2 50
Novísima Ley del Timbre. 2
Manual de Consumos. . . . 2

Estas obras, forman unos tomos apropiados para llevarlos en el bolsillo y están encuadernados en tela, con mucho lujo a pesar de su baratura.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.

Ayuntamiento a las once de la mañana del décimo día contando desde el siguiente a el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Que los licitadores para serlo habrán de depositar en esta Tesorería la suma de quinientas pesetas.

Asimismo hago saber; que antes de entrar en posesión de este servicio el rematante habrá de constituir en fianza definitiva el depósito provisional hecho para tomar parte en la subasta.

El rematante vendrá obligado al pago de la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia.

Lorca 7 de Junio de 1897.—José Mouliá.

Número 2.280.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE OJÓS

Don José Fernández Parra, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que terminado el padrón de edificios y solares de este término para el año económico próximo de 1897 a 98; queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, a contar desde el en que tenga lugar la inserción del presente edicto en el Boletín oficial de la provincia, y en cuyo periodo se oirán las reclamaciones que se interpongan por los contribuyentes del mismo.

Lo que se anuncia por este edicto a los efectos indicados.

Ojós 13 de Junio de 1897.—José Fernández.

Número 2.275.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ARCHENA

Don José Banegas Martínez, Alcalde constitucional de esta villa de Archena.

Hago saber: Que hallándose terminado el padrón de cédulas personales de esta villa para el año económico de 1897-98; queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los interesados que se crean perjudicados hagan las reclamaciones que estimen justas.

Archena 11 de Junio de 1897.—José Banegas.

Número 2.272.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ARCHENA

Don José Banegas Martínez, Alcalde constitucional de esta villa de Archena.

Hago saber: Que hallándose terminada la matrícula de subsidio industrial y de comercio de esta villa para el año económico de 1897 a 98, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes comprendidos en ella puedan interponer las reclamaciones que crean justas.

Archena 11 de Junio de 1897.—José Banegas.